

Circular DF-11-2015

PARA: **Directores Regionales de Educación.**
Jefes de Departamento de Servicios Administrativos y
Financieros.
Directores de Centros Educativos.
Miembros de Juntas de Educación y Juntas
Administrativas.
Tesoreros Contadores.

DE: **Dr. Carlos Alberto Barrantes Rivera.**
Director Financiero.

VISTO BUENO: **Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez.**
Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación
Regional.

Fecha: **08 de Mayo del 2015.**

Asunto: **Pago de los servicios públicos en los centros educativos,**
por parte de las Juntas de Educación y Juntas
Administrativas.

Cc.: Dra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública
Dra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica
M.Sc. Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo
M.Sc. Orlando de la O Castañeda, Director. Dirección de Gestión y
Desarrollo Regional
M.Sc. Sonia Calderón Villalobos, Jefa. Departamento de Gestión de Juntas.

Diversas instancias ministeriales reciben consultas relacionadas con las responsabilidades por el pago de servicios públicos que consumen los centros educativos y cuál es la fuente de financiamiento idónea para hacer frente a estos compromisos financieros.

Las interrogantes planteadas, encuentran sustento en la normativa vigente que regula las relaciones entre el Ministerio de Educación Pública y el quehacer de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

De esta manera, procedemos a recordar lo establecido por el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo 38249-MEP, con respecto a los procesos de planificación, presupuestación, pago y financiamiento necesarios para atender las obligaciones por consumo de servicios públicos en los centros educativos.

Sobre la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT):

Artículo 93. —En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo:

(...)

b) Remitir a la Junta el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.

c) Garantizar que en el PAT se indiquen los planes, programas y proyectos estratégicos para la atención de necesidades del centro educativo y de la población estudiantil.

(...)

h) Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento.

Se tiene entonces que las diversas necesidades en materia de servicios públicos, deben ser planteadas por el Director, como responsable del centro educativo, en el Plan Anual de Trabajo. Este ejercicio, además de ser participativo, debe garantizar que se ha establecido un orden de prioridad para la atención de las diversas necesidades del establecimiento y asegurando dentro de éste, las estimaciones de consumo y recursos financieros necesarios para el pago de dichos servicios.

Sobre la elaboración y aprobación del Presupuesto por parte de la Junta:

Artículo 31. —Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes:

a) Formular el presupuesto del centro educativo con base en el Plan Anual de Trabajo (PAT), respetando las necesidades y prioridades establecidas.

b) Remitir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para su aprobación, el presupuesto anual del centro educativo, así como las correspondientes modificaciones presupuestarias.

(...)

Artículo 47.—La Junta es la responsable de formular el presupuesto del centro educativo, utilizando como base el Plan Anual de Trabajo (PAT) y los lineamientos técnicos en materia presupuestaria, financiera y contable dictados por el

Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera del MEP. En ningún caso los egresos podrán ser superiores a los ingresos previstos. El Director del Centro Educativo deberá enviar a la Junta, a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de cada año, el PAT del año siguiente, como base para la formulación del presupuesto.

Artículo 48.—La Junta deberá formular un presupuesto ordinario que integre todos los recursos asignados por el Ministerio de Educación Pública, así como los recursos públicos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento y aquellos que se generen por medio de actividades propias. Asimismo, el presupuesto deberá registrar, si lo hubiere, el superávit o recursos no utilizados de períodos anteriores que por ley están autorizados a utilizar. Todos los gastos programados deben incluirse en el presupuesto de la Junta.

(...)

Artículo 51.—La Junta deberá aprobar el presupuesto del centro educativo para el año siguiente, por mayoría absoluta de sus miembros y remitirlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros para su aprobación definitiva, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año. El Director del Centro Educativo deberá participar en la sesión durante la cual se discuta y apruebe el presupuesto del centro educativo bajo su responsabilidad.

De esta manera, el ejercicio de presupuestación debe obedecer a la planificación que ha establecido el Director del centro educativo.

Sobre el uso de los recursos provenientes de la Ley 6746 y el financiamiento para el pago de los servicios públicos:

Artículo 63.—Las Juntas financiarán los gastos operativos de los centros educativos por medio de los fondos públicos provenientes de la **Ley N.º. 6746** de nombre "*Crea Fondo Junta Educación y Administrativas Oficiales*". Para la asignación de los recursos establecidos en dicha Ley, a los centros educativos, el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera contará con la asesoría técnica de la Dirección de Planificación Institucional.

Artículo 64.—Además de los recursos originados en la **Ley N.º. 6746**, las Juntas podrán destinar al financiamiento de los gastos operativos del centro educativo, los recursos o donaciones provenientes de las siguientes leyes y sus reglamentos: **Ley N.º. 7552** de nombre "*Subvenciones a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades*" y **Ley N.º. 8034** de nombre "*Autorización a las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para donar mobiliario, equipo de oficina y de cómputo a favor del Ministerio de Educación Pública y otros fondos aplicables para ciertas Juntas.*"

Artículo 65.—De acuerdo con el bloque de legalidad aplicable y manuales de clasificación, se entiende por **gastos operativos** todos los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento ordinario del centro educativo. Contempla, entre otros, **servicios públicos**, material didáctico, mobiliario y equipo, materiales y suministros de oficina, bienes y servicios para la seguridad y la limpieza, así como actividades de mantenimiento básico. También la compra de bienes y servicios para el desarrollo de actividades relacionadas con la promoción del deporte, la cultura, el arte y la recreación, así como ferias educativas, científicas y ambientales. **_(la negrita no es del original)**

Artículo 66.—También podrán destinar al financiamiento de los gastos operativos los recursos propios generados directamente por la Junta o los proporcionados para ese fin por organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, los recursos generados por concepto de alquiler de sus instalaciones, incluida la soda estudiantil. **(la negrita no es del original)**

Artículo 67.—Las Juntas deberán dar prioridad al pago de los servicios públicos, así como aquellos gastos operativos que, en caso de no realizarse, comprometan el funcionamiento del centro educativo y el cumplimiento de obligaciones contractuales, incluidos las cargas sociales y derechos laborales de los servicios personales contratados con cargo al presupuesto del centro educativo.

Se concluye entonces, que las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, pueden y deben cancelar las facturas de servicios públicos, de las fuentes de financiamiento: Ley 6746; Ley 7552 y Fondos Propios, que deben haber sido debidamente contempladas en el presupuesto que aprueba cada Junta.

Sobre los controles para el cumplimiento en el pago de los servicios públicos:

La normativa de cita, establece lo siguiente:

Artículo 95. —En su relación con las Juntas, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

a) Organizar el proceso de Juntas, de conformidad con los lineamientos técnicos dictados para tales efectos.

b) **Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos para tales efectos. (la negrita no es del original)**

(...)

En cuanto a los aspectos para tomar en cuenta en la formulación de presupuestos, el Manual de Presupuesto para Encargados del Proceso Regional de Juntas, brinda las pautas elementales para este ejercicio y para guiar la aprobación que debe realizar

el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. El uso de dicho Manual, está vigente de conformidad con la circular DVM-PICR-026-10-2014.

Por lo tanto, el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (D.SAF) puede y tiene la competencia para desarrollar estrategias para recordar a las Juntas, en forma previa a la elaboración de presupuestos, que dicha formulación debe contemplar los gastos necesarios y elementales para dar cumplimiento al PAT, entre estos el pago de los servicios públicos, coadyuvando con un adecuado desarrollo del proceso educativo.

Solicitamos a los Directores Regionales de Educación, realizar las gestiones pertinentes para que los funcionarios de los centros educativos, los miembros de las Juntas, los Tesoreros Contadores y otros interesados conozcan y apliquen los contenidos de la presente circular.